



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3810/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3810/2024

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información por el proceso de contratación
para jueces y secretarios de Juzgado Cívico.

Porque considero que las respuestas de las
unidades administrativas son
contradictorias.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Convocatorias, proceso de contratación, juez cívico,
criterios de selección, aclaraciones.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3810/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3810/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3810/20024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161724001139.
2. El doce de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CJSL/UT/1912/2024, CJSL/DGAF/CACH/2893/2024, CJSL/DGAF/CACH/2797/2024, CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/192/2024 y CJSL/DEJC/1761/2024, a través de los

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintisiete de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“considero que las respuestas no tuvieron una búsqueda exhaustiva y en el caso particular de las respuestas del licenciado Ricardo Rodríguez Altamirano y la del licenciado Victorio Rubén Montalvo rojas son contradictorias por lo que solo obstaculizan mi derecho a la información.” (sic)

4. El treinta de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CJSJL/UT/2314/2024 y sus anexos, través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El veintisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto

Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el doce de agosto, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del trece de agosto al dos de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintisiete de agosto, esto es, al décimo primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“por mi derecho a la información quiero saber lo siguiente:

1.Existen convocatorias o ¿cuál es el medio para entrar a trabajar en cada uno de los entes a los que dirijo mi solicitud?

2.para la Consejería jurídica y de servicios legales:

-¿cuál es el fundamento legal para contratar jueces y secretarios de juzgado cívico?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

-quiero que me proporcionen las convocatorias, que se hayan realizado este año, para contratar a jueces y secretarios de juzgado cívico

-En caso de que los jueces y secretarios de juzgados cívicos contratados este año no hayan ingresado por convocatoria, ¿Cuál fue el criterio para contratarlos?

-¿Cuántos jueces y secretarios de juzgados cívicos fueron contratados de enero a la fecha ?

-¿Cuántos jueces y secretarios de juzgados cívicos fueron dados de baja, es decir despedidos o por renuncia, de enero a la fecha?

-nombre de los jueces y secretarios de juzgados cívicos que fueron contratados este año y ¿Cuál es el perfil o carrera que estudiaron?

-de conformidad con la ley de responsabilidad administrativa y leyes relacionadas con el combate a la corrupción, ¿qué relación o conflicto de interés tiene el consejero jurídico Néstor Vargas Solano con los jueces y secretarios de juzgados cívicos que fueron contratados este año?" (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través del Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, en los siguientes términos:

Derivado de un análisis a su solicitud, se atiende en orden de requerimiento y conforme a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal:

1.Existen convocatorias o ¿cuál es el medio para entrar a trabajar en cada uno de los entes a los que dirijo mi solicitud?

Con apego a lo establecido en los numerales 2.2.2 y 3.5.2 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", el procedimiento a seguir para ocupar plazas vacantes generadas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es el siguiente:

Plazas con categoría de Confianza: Se publican mediante convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México y en la página de internet de este sector www.consejeria.cdmx.gob.mx, con derecho a participar, el público en general que cubra con el perfil del puesto y demás requisitos solicitados, asimismo los aspirantes deberán aprobar las etapas del proceso de selección.

Plazas con categoría de Base: Se publican mediante convocatoria, para ser sujetas al Proceso Escalonario que se genere en las Unidades Administrativas de este Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dicho proceso norma el crecimiento laboral de los trabajadores de base; mediante la evaluación de diferentes factores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que tienen derecho a participar sólo personal con categoría de base y que cuente con dígito sindical.

Es importante señalar que en lo que respecta a los Prestadores de Servicio (Honorarios) así como el personal del Programa de Estabilidad Laboral (Nómina 8) es responsabilidad de cada Unidad Administrativa la selección de candidatos para ocupar las vacantes que están adscritas a su área.

-para la Consejería jurídica y de servicios legales: -¿cuál es el fundamento legal para contratar jueces y secretarios de juzgado cívico?

Le informo que es una atribución del Jefe de Gobierno o en su defecto del Director nombrar a los Jueces y Secretarios de Juzgados Cívicos, lo anterior de acuerdo a la LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2023, en su Capítulo II, Atribuciones de las autoridades, Artículos 8 y 13, a la letra dicen:

Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada a la persona titular de la Consejería, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta, y
- II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a las Personas Juzgadoras y Secretarías de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta.

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

(...)

- II. En ejercicio de la facultad que en su caso le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a las Personas Juzgadoras y Secretarías;

-quiero que me proporcionen las convocatorias, que se hayan realizado este año, para contratar jueces y secretarios de juzgado cívico

Referente a este punto, le comunico que esta Jefatura no cuenta con la información, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones la misma de acuerdo al Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de enero de 2023, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7.

-En caso de que los jueces y secretarios de juzgados cívicos contratados este año no hayan ingresado por convocatoria, ¿Cuál fue el criterio para contratarlos?

Como ya se mencionó anteriormente, los jueces y secretarios de juzgados cívicos son nombrados por el Jefe de Gobierno o en su defecto del Director, por lo que esta Jefatura no cuenta con algún documento que contenga los criterios para dicho nombramiento.

-¿Cuántos jueces y secretarios de juzgados cívicos fueron contratados de enero a la fecha?

Le informo que derivado de una consulta en los movimientos de personal, de enero a la fecha se realizó 1 alta de nuevo ingreso para juez cívico y 1 alta de nuevo ingreso para secretario de juzgado cívico.

-¿Cuántos jueces y secretarios de juzgados cívicos fueron dados de baja, es decir despedidos o por renuncia, de enero a la fecha?

Le informo que derivado de una consulta en los movimientos de personal, se conoció que hubo 8 bajas por renuncia para secretario de juzgado cívico y 1 baja por renuncia para juez cívico.

-nombre de los jueces y secretarios de juzgados cívicos que fueron contratados este año y

Hago de su conocimiento que de acuerdo a las Constancias de Nombramiento de Personal (Alta de Nuevo Ingreso), se conoció que, del 1 de enero del año en curso a la fecha, se han realizado los siguientes movimientos:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO	PUESTO	FECHA DE INICIO
Miranda Miranda Mayra Asunción	Alta de Nuevo Ingreso	Secretario de Juzgados Cívicos	16 de marzo de 2024
Moctezuma Galván Gerardo	Alta de Nuevo Ingreso	Juez Cívico	16 de marzo de 2024

-¿Cuál es el perfil o carrera que estudiaron?

Le comunico que esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que desprenda el perfil o la carrera que estudiaron los jueces y secretarios de juzgados cívicos, sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad y de acuerdo a la LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2023, en su Capítulo II, Profesionalización de las personas Jueces y Secretarios de Los Juzgados Cívicos menciona lo siguiente:

Artículo 130.- Para ser Persona Secretaria se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 20 años de edad;
- II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional
- IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 129.- Para ser Persona Juzgadora, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años;
- II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

-de conformidad con la ley de responsabilidad administrativa y leyes relacionadas con el combate a la corrupción, ¿que relación o conflicto de interés tiene el consejero jurídico Nestor Vargas con los jueces y secretarios de juzgados cívicos que fueron contratados este año?

Le informo que esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprenda si existe alguna relación o conflicto de interés de los servidores públicos, por lo que no es posible atender su cuestionamiento.

Así mismo se sugiere al solicitante en caso de tener alguna queja o denuncia sobre los actos de los servidores públicos en el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que esta Jefatura no recibe, sustancia, resguarda o resuelve quejas o denuncias en términos del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Lic. Victorio Rubén Montalvo Rojas, se pronunció señalando lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la siguiente información “1.Existen convocatorias o ¿cuál es el medio para entrar a trabajar en cada uno de los entes a los que dirijo mi solicitud? 2.para la Consejería jurídica y de servicios legales: -¿cuál es el fundamento legal para contratar jueces y secretarios de juzgado cívico?... En caso de qué los jueces y secretarios de juzgados cívicos contratados este año no hayan ingresado por convocatoria, ¿Cuál fue el criterio para contratarlos? -¿Cuántos jueces y secretarios de juzgados cívicos fueron contratados de enero a la fecha ? -¿Cuántos jueces y secretarios de juzgados cívicos fueron dados de baja, es decir despedidos o por renuncia, de enero a la fecha? -nombre de los jueces y secretarios de juzgados cívicos que fueron contratados este año y ¿Cuál es el perfil o carrera que estudiaron? -de conformidad con la ley de responsabilidad administrativa y leyes relacionadas con el combate a la corrupción, ¿qué relación o conflicto de interés tiene el consejero jurídico Nestor Vargas Solano con los jueces y secretarios de juzgados cívicos que fueron contratados este año?” (SIC).

Se hace de su conocimiento que el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales establece establece como atribuciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano y de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal las siguientes:

Puesto: **Coordinación de Administración de Capital Humano.**

Función Principal: Coordinar y Administrar el Capital Humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Funciones Básicas:

- Vigilar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad.

Puesto: **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.**

Función Principal: Administrar y controlar los movimientos de personal de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir esta parte de la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser ésta la Unidad Administrativa en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que detenta la información, al considerar que la información solicitada es referente a contrataciones del personal.

Ahora bien, por cuanto hace a la información referente a *“quiero que me proporcionen las convocatorias, que se hayan realizado este año, para contratar a jueces y secretarios de juzgado cívico...” (SIP)*, le informo que en éste año 2024 no se ha publicado y/o llevado a cabo ninguna convocatoria pública o interna para ocupar cargos de Personas Juzgadoras y Secretarías de Juzgados Cívicos de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que las respuestas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal son contradictorias.

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna, en primer lugar, se advirtió que fue gestionada a dos unidades administrativas que se advirtió de la lectura de la solicitud que podrían tener competencia para dar atender la misma, siendo la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

Al respecto es importante traer a la vista lo que señala la normatividad aplicable al caso en concreto:

***Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la
Ciudad de México***

***SECCIÓN XIX
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES***

Artículo 234.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica:*

- I. Preparar y revisar periódicamente los lineamientos técnico-jurídicos, a los que se sujetarán los juzgados cívicos;*
- II. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los juzgados cívicos, adoptar las medidas emergentes necesarias para garantizar su buen funcionamiento y corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces cívicos;*
- III. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a jueces y secretarios de juzgados cívicos, e integrar las propuestas para su nombramiento o remoción por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. Realizar los trámites para dotar a los Juzgados Cívicos del personal eficaz y necesario, así como organizar su funcionamiento;*
- V. Recabar los elementos necesarios que permitan determinar y llevar a cabo el procedimiento para la creación de los Juzgados Cívicos, así como proponer el cambio de ubicación de los existentes y su ámbito de jurisdicción territorial;*
- VI. Promover, difundir y organizar la participación social en la administración de la justicia cívica y fomentar la cultura cívica y protección de los derechos humanos en la población de la Ciudad de México;*
- VII. Presentar al Consejo de Justicia Cívica, un plan anual de capacitación para el personal de los Juzgados Cívicos, así como aplicarlo y evaluarlo;*
- VIII. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución las quejas relativas al desempeño del personal de los Juzgados Cívicos, dar seguimiento a las resoluciones que emita el Consejo de Justicia Cívica con motivo de las quejas, notificando a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados Cívicos;*
- IX. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos de inconformidad y revisión administrativa que se presenten ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en contra de las determinaciones de los Jueces*

Cívicos;

X. Proponer al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces Cívicos, para su aprobación por el Consejo de Justicia Cívica;

XI. Autorizar en cumplimiento de los lineamientos que expida la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los libros y otros mecanismos de registro que llevarán los Juzgados Cívicos;

XII. Administrar la guarda y destino correspondiente de los documentos y objetos que se retengan a los infractores en los Juzgados Cívicos, así como los que remitan éstos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XIII. Proponer al Consejo de Justicia Cívica los mecanismos de colaboración y convenios para el mejor ejercicio de la materia de justicia cívica;

XIV. Acreditar a los representantes de organismos públicos o privados, en el ámbito local o federal, cuya actividad sea de trabajo social y cívico para la realización de sus visitas en apoyo a los Juzgados Cívicos;

XV. Recibir y administrar el porcentaje que establezcan los ordenamientos correspondientes respecto a las multas impuestas por las y los jueces cívicos y distribuirlo entre las instancias de la justicia cívica conforme a sus necesidades;
y

XVI. Las demás que le confiera la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo de Justicia Cívica.

***Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en
la Consejería Jurídica y de Servicios Legales***

Puesto: Coordinación de Administración de Capital Humano.

- Coordinar y administrar el Capital Humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Vigilar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad.
- Asegurar y vigilar la secrecía, guarda y custodia de los datos personales en expedientes de personal y prestadores de servicios, así como el cumplimiento de las normas aplicables en el manejo, tratamiento y seguridad de los mismos.
- Coordinar, supervisar y validar los registros de movimientos de personal adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (técnico-operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios).
- Vigilar y asegurar que los pagos reflejen la correcta aplicación de los movimientos y contrataciones de Capital Humano.
- Supervisar, autorizar y validar la gestión de los pagos a través del Sistema Único de Nómina (S.U.N.), así como de las prestaciones del personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar la recopilación e integración de información para la actualización de las plantillas del personal técnico-operativo, base, confianza, honorarios y estructura que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar la validación semestral de Conciliación de la plantilla del personal del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con la Normatividad aplicable.
- Coordinar y asegurar que se cumpla con el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales que corresponden a los servidores públicos, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- Supervisar los mecanismos para otorgar los Premios de Antigüedad y de Administración Pública del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con la Representación Sindical y el Órgano Interno de Control.
- Vigilar las relaciones laborales entre los empleados y las instancias correspondientes para prevenir y resolver conflictos de carácter laboral, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Asegurar el trámite en los tiempos establecidos para el cumplimiento de los Laudos emitidos en juicios laborales instaurados en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar, dirigir y promover los Programas Anuales de Capacitación, de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- Planear, integrar y dar seguimiento a las necesidades de capacitación del personal adscrito a los órganos de la Administración Pública, a efecto de contar con la autorización del Programa Anual de Capacitación.
- Vigilar y regular la participación de las Instituciones que participarán en el desarrollo del Programa Anual de Capacitación.
- Supervisar la aplicación del programa de servicio social y prácticas profesionales, dentro del sector de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

- Administrar, aplicar y controlar los movimientos del personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios) en el Sistema Único de Nómina, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.
- Supervisar los mecanismos de control, derivados del cumplimiento a los “Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios” con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” vigentes.
- Integrar, validar y justificar las solicitudes de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- Verificar y validar el registro para el control de personal Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales conforme a las disposiciones normativas, a fin de llevar a cabo el control de personal.
- Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia del personal (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza y de Estabilidad Laboral que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adecuados al Marco Normativo.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativa.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal pertenecientes al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-

Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios).

- Vigilar la secrecía, guardia y custodia de los datos personales.

En ese sentido, se advierte que es la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, quien se encarga de administrar y controlar los movimientos de personal de las Unidades Administrativas de la Consejería; mientras que la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica se encarga de la supervisión y funcionamiento de los juzgados cívicos, así como de coordinar el proceso de selección de aspirantes a jueces y secretarios de juzgados cívicos, e integrar las

propuestas para su nombramiento o remoción por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Así, la citada Dirección atendió el punto de la solicitud que le corresponde al señalar que durante 2024 no se han publicado y/o llevado a cabo ninguna convocatoria pública o interna para ocupar cargos de Personas Juzgadoras y Secretarías de Juzgados Cívicos de la Ciudad de México. Además de señalar que es la de Unidad Departamental de Control de Personal, la unidad administrativa con competencia para atender el resto de los requerimientos planteados.

Dado lo anterior, se tiene que, en efecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal dio atención al resto de los requerimientos planteados en la solicitud, por contar con competencia para realizarlo; tal y como se constató en el apartado correspondiente.

En tal virtud, se advierte que contrario a lo planteado por la parte recurrente, no existe una contradicción entre las respuestas otorgadas por las unidades administrativas que dieron atención a la solicitud, sino que se emitieron de manera congruente y complementaria, en el ámbito de competencia de cada una, por lo que, se concluye que la actuación de la Consejería se encuentra ajustada a derecho.

Por tanto, **el Sujeto Obligado atendió la solicitud bajo el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta



resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.